



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. ⁰⁰⁰²⁶³⁷ DE 1.9
 (19 AGO. 1998)

"Por la cual se modifica la clase de vehiculo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
 AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y resolución No. 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0589 del 17 de Diciembre de 1992, emanada de la Regional Valle del extinto INTRA, le renovó la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA., para operar como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros, bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA.
 SEDE : TULUA (VALLE)
 RADIO DE ACCION : NACIONAL
 MODALIDAD : PASAJEROS
 CLASE DE VEHICULO: LOS HOMOLOGADOS POR EL INTRA
 CAPITAL PAGADO : \$57'473.687.00
 FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA LA FECHA DE LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Que mediante Resolución No.0887 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del extinto INTRA, le unificó rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA.

Que mediante la Resolución 0148 del 23 de Junio de 1997, expedida por la Asesoría Regional Valle, fijó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA., la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Automóvil	41	49
Microbús	10	13
Bus	41	49
Buseta	41	51
Campero	25	30

Que mediante radicado No.027038 del 21 de julio de 1997, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA., solicita se aclare el acto administrativo mediante el cual se fijó capacidad transportadora, en el sentido de modificar la clase de vehiculo automóvil por camioneta y microbús teniendo en cuenta que su representada se acogió a lo establecido en la Resolución 2073 del 22 de agosto de 1991, que en su Artículo Primero reza: "...las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto, que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto 1309 de agosto 4 de 1990, para el vehiculo clase automóvil, podrán llenar dicha capacidad o reponer estos vehiculos por otros con capacidad máxima hasta de diez (10) pasajeros..."

VBHC

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA."

Que el Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", definía el automóvil como vehículo automotor destinado al transporte de no más de diez (10) pasajeros.

Que el Decreto 1809 del 4 de Agosto de 1990, introdujo reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto Ley 1344 del 4 de Agosto de 1970) y define la clase de vehículo automóvil como un vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros, con distancia entre ejes hasta tres (3) metros.

Que existía gran número de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros, clase automóvil y microbús, matriculados de acuerdo con las definiciones dadas antes de la promulgación del Decreto 1809 de 1990, razón por la cual se expidió la Resolución 2073 de 1991, para asimilar a la nueva legislación de tránsito estas clases de vehículos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el extinto INTRA a petición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA., expidió las tarjetas de operación a Veintinueve (29) vehículos clase Camionetas y Veinte (20) vehículos clase Microbús con capacidad hasta de diez (10) pasajeros por reposición de Cuarenta y nueve (49) automóviles correspondientes a la capacidad transportadora fijada antes de la vigencia del Decreto 1809 de 1990, sin realizar modificación en el Acto Administrativo correspondiente.

Que mediante oficio TPT-1070 Radicado 0020821 de agosto 12 de 1997, se solicitó a la Asesoría Regional Valle la documentación necesaria para legalizar la situación a la citada Cooperativa.

Que mediante oficio radicado bajo el No.032704 del 1 de Septiembre de 1997, el Asesor Regional Valle envió la documentación relacionada con la modificación de la capacidad transportadora como son las tarjetas de operación, relación del parque automotor y certificación de la capacidad mínima, máxima y actual de la precitada empresa.

Que una vez analizada la situación por el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, se recomienda se legalice mediante acto administrativo la reposición de los automóviles por las camionetas y los microbuses.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 25 de Junio de 1998, Acta No.006, aprobó las recomendaciones dadas, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la capacidad transportadora fijada en el Artículo Primero de la Resolución 148 del 23 de Junio de 1997, emanada de la Asesoría Regional Valle, en el sentido de reponer Cuarenta y nueve (49) automóviles por: Veintinueve (29) camionetas y Veinte (20) microbuses quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Camioneta	24	29 -
Microbús	27✓	33✓ -
Bus	41✓	49✓
Buseta	41✓	51✓
Campero	25✓	30✓

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

"Por la cual se modifica la clase de vehiculo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA."

PARAGRAFO 1: Las rutas autorizadas mediante acto administrativo 0887 del 7 de febrero de 1992 expedido por la Dirección General del extinto INTRA, serán servidas en camioneta y/o microbús sin exceder las cantidades limites fijadas en el presente Artículo.

obt.

PARAGRAFO 2: La clase de vehiculo Microbús de la cual trata esta providencia, tiene una capacidad máxima de diez (10) pasajeros y la clase de vehiculo Camioneta hasta nueve (9) pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de las resolución 0887 del 7 de febrero de 1992, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Derogar los demás actos administrativos expedidos por la Oficina Central y/o Asesoría Regional Valle que le hayan fijado capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

19 AGO. 1998

Eugenia Molina C.
EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor (E)

Proyectado por: ANAHIR SUAREZ C. *ass*

CNV/Doras. 11-03-98
(MCAP TULUA)

Nestor
Vo. Bo. Nestor Alonso Guerrero Nere
Subdirector Pasajeros

0002637



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre
Automotor

Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali, a 02 de Septiembre de 1998
notifico personalmente al Sr. Gustavo Humberto Moncayo Lozano
en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Transportadores de Tuluá Lt da.

El contenido de la Resolución No. 0002637 de fecha 19
de Agosto de 1998 quien una vez enterado de su contenido
y posiblemente de presenta que contra dicha providencia proceda los
recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

[Handwritten signature]
16341650 Tuluá

16.655.827 de Cali

El presente documento es copia de la resolución original que se encuentra en el expediente No. 0002637 de fecha 19 de Agosto de 1998.

[Faint handwritten notes]

[Faint printed text]